

► Gaceta Municipal ◀

Órgano oficial de divulgación del
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

C O N T E N I D O

Decreto por el que se expide el Reglamento de Control Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Intervención extraordinaria y rescate de la acción urbanística privada denominada “La Providencia”, también conocida como “Residencial La Providencia”, compuesta por las etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, para la ejecución de las obras de urbanización y de equipamiento faltantes o en estado de deterioro en sustitución y a costa de la urbanizadora Constructora SIMACO, S.A. de C.V. y sus responsables solidarios.

VOLUMEN VI PUBLICACIÓN III

19 de febrero de 2015.

Acuerdo de Promulgación y Publicación.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 18 dieciocho del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.

En cumplimiento al punto de acuerdo 026/2015, tomado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 13 trece del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, se emite el presente acuerdo:

R E S U L T A N D O

I.- En la sesión ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, convocada para el día 13 de febrero del año 2015 en el desahogo del punto 5.1 del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos de los munícipes presentes, el siguiente:

"PUNTO DE ACUERDO 026/2015

PRIMERO.- *El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos, que resuelve el turno, asentado en el punto acuerdo número 02/2015/TC, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha 20 de enero de 2015.*

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba en lo general con las modificaciones que en lo particular fueron autorizadas, el Decreto por el que se expide el Reglamento de Control Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.*

TERCERO.- *En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, asimismo dese a conocer en los estrados del Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales, así como publíquese en la página de internet del Gobierno Municipal.*

CUARTO.- Regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente."

C O N S I D E R A N D O

I.- El suscrito Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones IV, V, VI y VII, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 3, 10, 32 fracción XXXIX, 36 fracciones IV, V y VII, 44 fracción XVI y 46 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas, y los artículos 1, 3, 4 fracciones I, 6 fracción I, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que el punto de acuerdo 026/2015 emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, contiene un decreto en el que se organiza la administración pública municipal, regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, por el que se expide el Reglamento de Control Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; ordenamiento municipal que debe ser promulgado por el suscrito y publicado en el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento y en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales.

III.- Que el decreto por el que se expide el Reglamento de Control Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, junto con su dictamen, además de ser publicado en la Gaceta Municipal, se consideran información fundamental que también debe ser publicada en



la página de Internet del Gobierno Municipal, con fundamento en el artículo 3.2 fracción I, 5, 24.1 fracción XII y 25.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor el día 09 de agosto del 2013; los artículos 3, 4, 6 fracción II, 8 fracción XIV, 11 fracción IV, 48, 49 fracción I inciso a), 50 fracción II incisos d) y e), VII incisos b) y e), y demás aplicables del Reglamento de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado el día 30 de mayo de 2012, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con base en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente, se promulga y se ordena imprimir, publicar, circular y difundir en la Gaceta Municipal, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales el decreto que a la letra señala:

"Decreto por el que se expide el Reglamento de Control Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ÚNICO.- Se expide el Reglamento de Control Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

Reglamento de Control Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CAPÍTULO I ***De las Disposiciones Generales***

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2, 3, 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 6, 7, 13, 18 fracción II, 21 fracciones III y XIII, 43 fracción III y IV, 44, 46, 47, 54, 69 y 72 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; 34

fracción II del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para los servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tiene por objeto regular y administrar el uso de los vehículos oficiales que posee bajo cualquier título el Municipio como parte de su Padrón Vehicular.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.** *Enlace:* Funcionario o servidor público responsable de actualizar el sistema de control vehicular en la dependencia a la que se encuentra adscrito;
- II.** *Información Reservada:* Aquella información pública que fue clasificada como reservada por el Comité de Clasificación de Información Pública del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco;
- III.** *Municipio:* Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IV.** *Padrón Vehicular:* Registro sistemático y control de vehículos oficiales;
- V.** *Portal:* Página de internet del Municipio;
- VI.** *Reglamento:* Reglamento de Control Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VII.** *Resguardante:* Funcionario o servidor público designado como usuario autorizado de un vehículo oficial a quien le corresponde su guardia y custodia durante el tiempo en que este designado como usuario;
- VIII.** *Sistema de Control Vehicular.-* Sistema electrónico de control y actualización en línea del Padrón Vehicular del Municipio; y
- IX.** *Vehículos Oficiales:* Todos aquellos medios de transporte que sean propiedad o estén en posesión del Municipio y que sean utilizados para el desempeño de las funciones de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

Artículo 4.- A falta de disposición o reglamento específico en la materia, los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio podrán adoptar como propio el presente Reglamento.



Artículo 5.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento se aplicará de forma supletoria:

- I.** Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- II.** Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- III.** Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IV.** Código Civil del Estado de Jalisco;
- V.** Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;
- VI.** Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;
- VII.** Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- VIII.** Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IX.** Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CAPÍTULO II **De la Asignación y Control Vehicular**

Artículo 6.- En el proceso de control de vehículos oficiales intervendrá la Dirección Administrativa, la Contraloría Municipal, la Dirección de Patrimonio Municipal, la Jefatura de Taller Municipal y un enlace designado por cada dependencia municipal de conformidad con las facultades y obligaciones que se regulan en el presente ordenamiento.

Artículo 7.- El sistema de control vehicular es la herramienta por medio de la cual se actualizará el padrón vehicular, se registrará el uso de los vehículos oficiales para vigilar su correcta utilización y, en su caso, fincar responsabilidades, el cual se publicará en el portal.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones de la Oficialía Mayor Administrativa, a través de la Dirección Administrativa:

- I.** Asignar a dependencias municipales o dar de baja vehículos oficiales, previa notificación a la Dirección de Patrimonio Municipal;



- II.** *Supervisar el Sistema de Control Vehicular y en su caso actualizarlo, previa notificación a la Dirección de Patrimonio Municipal;*
- III.** *Solicitar a la Contraloría Municipal realice auditorías al Padrón Vehicular, al Sistema de Control Vehicular, al estado físico de los vehículos oficiales o de los expedientes de cada vehículo oficial por dependencia;*
- IV.** *Administrar el medio o modalidad que se determine para el suministro de gasolina o combustible de cada vehículo oficial;*
- V.** *Gestionar la contratación oportuna de pólizas de seguros para los vehículos oficiales y supervisar la vigencia de los mismos;*
- VI.** *Determinar los formatos oficiales para la aplicación del presente Reglamento;*
- VII.** *Llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades federales o estatales que se requieran para el cumplimiento de la legislación y reglamentación vigente, respecto de los vehículos oficiales, con las salvedades establecidas en el presente Reglamento; y*
- VIII.** *Rendir los informes que le solicite el Oficial Mayor Administrativo respecto del cumplimiento del presente Reglamento;*
- IX.** *Las demás establecidas en la legislación, el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.*

Artículo 9.- *Son facultades y obligaciones de la Dirección de Patrimonio Municipal:*

- I.** *Registrar a los funcionarios y servidores públicos como resguardantes en el sistema de control vehicular;*
 - II.** *Registrar las altas, bajas o transferencias de vehículos oficiales en el sistema de control vehicular;*
 - III.** *Supervisar el sistema de control vehicular y en su caso, actualizarlo, previa constancia que documente el enlace;*
 - IV.** *Realizar una revisión semestral al padrón vehicular y a los expedientes de cada vehículo oficial;*
 - V.** *Revisar periódicamente el estado físico de los vehículos oficiales;*
 - VI.** *Contar con un inventario físico de los vehículos; y*
- 

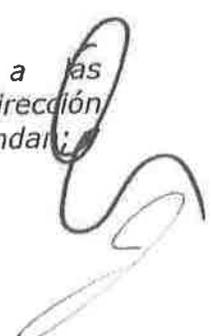
VII. Las demás establecidas en la legislación, el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de la Jefatura de Taller Municipal:
Recibir los vehículos oficiales que requieran mantenimiento;

- I.** Evaluar el estado físico, mecánico y, en su caso, eléctrico de los vehículos oficiales y, en su caso, determinar la viabilidad para dar de baja o reparaciones de carácter mayor que requieran los mismos, lo cual será notificado a la Dirección Administrativa para su resolución definitiva;
- II.** Dar mantenimiento a los vehículos oficiales cuando sea solicitado por las dependencias municipales;
- III.** Registrar en el sistema de control vehicular los vehículos oficiales que se encuentren en reparación;
- IV.** Rendir informes al Director Administrativo respecto del estado que guardan los vehículos oficiales que revise;
- V.** Entregar los vehículos oficiales que repare o de mantenimiento a las dependencias de origen; y
- VI.** Las demás establecidas en legislación, el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal:

- I.** Realizar auditorías al Padrón Vehicular, al Sistema de Control Vehicular, al estado físico de los vehículos oficiales y a los expedientes de cada vehículo oficial por dependencia;
- II.** Vigilar el funcionamiento del sistema de control vehicular y, en su caso, actualizarlo, previa constancia que documente la falta de supervisión y actualización por parte del Taller Municipal o la Dirección de Patrimonio Municipal;
- III.** Vigilar el correcto uso de los vehículos oficiales;
- IV.** Levantar actas circunstanciadas por el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, informándole a la Dirección Jurídica para el inicio de los procedimientos legales que correspondan;



V. Las demás establecidas en legislación, el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 12.- *Los titulares de las dependencias municipales deberán designar un enlace que se encargue de registrar y actualizar el sistema de control vehicular respecto de los vehículos oficiales asignados a cada dependencia municipal.*

Artículo 13.- *Son facultades y obligaciones del enlace:*

- I. Registrar y actualizar el uso de vehículos oficiales asignados a la dependencia de su competencia en el Sistema de Control Vehicular;*
- II. Completar y actualizar el expediente de cada vehículo oficial;*
- III. Informar a la Dirección de Patrimonio Municipal el listado de usuarios autorizados, en donde consten los nombres de los servidores públicos que se facultan para el uso de los vehículos;*
- IV. Gestionar los servicios de mantenimiento conforme al carnet que para el efecto expida la Jefatura de Taller Municipal;*
- V. Solicitar a los resguardantes autorizados copias de sus licencias de conducir, verificar su vigencia y que corresponda al tipo de vehículo oficial asignado;*
- VI. Suspender el uso de los vehículos oficiales a los resguardantes que tengan su licencia de conducir vencida o que no corresponda al tipo de vehículo oficial asignado, debiendo actualizar el Sistema de Control Vehicular;*
- VII. Conservar y mantener actualizado el expediente de cada vehículo oficial;*
- VIII. Poner a disposición de las autoridades a que se refiere el presente Reglamento los expedientes de los vehículos oficiales cuando les sean requeridos; y*
- IX. Las demás establecidas en legislación, el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.*

Artículo 14.- *Los expedientes de cada vehículo oficial deberán de contener:*

- 1. Datos del vehículo oficial en el formato oficial que determine la Dirección Administrativa y los documentos siguientes:*



- I.** Número de identificación o número económico del vehículo oficial;
 - II.** Número de Serie: Clave alfanumérica del chasis que el fabricante asigna para la identificación del vehículo oficial;
 - III.** Color: El color asignado por el fabricante y de acuerdo a la tarjeta de circulación vigente;
 - IV.** Placas: La clave alfanumérica de las placas metálicas de circulación asignadas al vehículo y de acuerdo a la tarjeta de circulación vigente;
 - V.** Tipo: El tipo de vehículo (automóvil, camioneta, camión u otro) según corresponda a las características descritas para su uso en la factura;
 - VI.** Modelo: Los cuatro dígitos correspondientes al año de producción del vehículo;
 - VII.** Motor: El número de motor que le asigna el fabricante;
 - VIII.** Cilindros: El número de cilindros de capacidad del motor del vehículo oficial;
 - IX.** Tarjeta de circulación: El número correspondiente a la misma y su copia;
 - X.** Kilometraje: La lectura del kilometraje que registra el odómetro al momento del resguardo;
 - XI.** Póliza de seguro: El número de póliza y la fecha de cobertura del mismo y su copia;
 - XII.** Accesorios: Los artículos con los que cuente el vehículo, tales como aire acondicionado, estéreo, bocinas, encendedor, tapetes, llanta de refacción, cruceta, gato hidráulico, herramienta, extintor, tapón de gasolina, espejos, limpiadores, claxon, manijas, seguros de puertas, alarma, polveras y todos aquellos artículos que formen parte del vehículo a asignar;
 - XIII.** Registro de vigencia de garantía del vehículo oficial y del mantenimiento que reciba;
 - XIV.** Registro del servicio de verificación vehicular;
- 2.** Listado de resguardantes con los siguientes datos:

- I.** Nombre completo y número de empleado;
- II.** Puesto o cargo;
- III.** Área de adscripción; y
- IV.** Copia de la licencia de manejo vigente de cada resguardante.

Sección I De la Asignación de Vehículos Oficiales

Artículo 15.- Para la asignación, transferencia o baja de vehículos, la Dirección Administrativa notificará a la Dirección de Patrimonio Municipal quien deberá conservar copia de la constancia en sus archivos, y actualizar el Padrón Vehicular al día hábil siguiente en que se le haya notificado la asignación de vehículos oficiales.

Artículo 16.- Las dependencias municipales por ningún motivo podrán transferir los vehículos oficiales a otras áreas administrativas o recibirlos de éstas en forma distinta a la prevista en el presente Reglamento.

Sección II De los Resguardantes de los Vehículos Oficiales

Artículo 17.- Para ser designado como resguardante de algún vehículo oficial, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser funcionario o servidor público activo;
- II.** Desempeñar sus funciones en la dependencia para la cual será designado como resguardante de los vehículos oficiales que integran el padrón;
- III.** Tener licencia de manejo vigente y que corresponda a las características del vehículo a utilizar; y
- IV.** Notificar al enlace cualquier accidente que sufra el vehículo oficial, falta de documentos, daños o extravió de placas.

Artículo 18.- Los resguardantes asumirán la guardia y custodia del vehículo, así como todas las obligaciones y responsabilidades durante el tiempo en que se encuentren en posesión del vehículo oficial.

Los vehículos oficiales asignados a cada dependencia deberán utilizarse exclusivamente para el desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 19.- Cuando un funcionario o servidor público no haya sido designado como resguardante autorizado en el listado enviado a la Dirección de Patrimonio Municipal y sea necesario que utilice alguno de los vehículos oficiales, el enlace de la dependencia correspondiente podrá registrarlo como nuevo resguardante cerciorándose de que el funcionario o servidor público cumpla con los requisitos señalados anteriormente.

Artículo 20.- El enlace de cada dependencia será responsable de la actualización del sistema de control vehicular y del registro de nuevos resguardantes, debiendo actualizar los expedientes de cada vehículo oficial.

La actualización del sistema de control vehicular deberá realizarse a más tardar el día hábil siguiente a aquel en el que se realizó cualquier modificación en el uso de vehículos oficiales, para ello los resguardantes deberán informar por escrito y con acuse de recibo al enlace, quiénes se encuentran en uso del mismo, objeto de utilización y destino.

Sección III **De las Obligaciones de los Resguardantes**

Artículo 21.- Todo funcionario o servidor público que se encuentre en uso de un vehículo oficial adquiere el carácter de resguardante del vehículo, aún en caso de no estar registrado como tal en el expediente del vehículo o en el Sistema de Control Vehicular.

Artículo 22.- Son obligaciones de los resguardantes, las siguientes:

I. Revisar diariamente:

- a) Las condiciones generales del vehículo oficial;
- b) Los niveles agua, aceite, gasolina y líquido de frenos;
- c) El estado y condición de desgaste de las llantas;
- d) El desgaste de las zapatas del sistema de frenado;
- e) El correcto funcionamiento del sistema eléctrico, motor y transmisión;

II. En caso de observar anomalías en su revisión o durante su operación, deberá realizar un reporte por escrito al enlace de su respectiva dependencia, quien solicitará la reparación a la Jefatura de Taller Municipal;

III. Portar licencia de manejo vigente y acorde al tipo de vehículo oficial a conducir durante el tiempo que tenga en posesión el vehículo oficial;

IV. Mantener limpio el vehículo, tanto el interior como el exterior;



- V. El pago de las infracciones de tránsito o administrativas municipales, ocasionadas por la negligencia o descuido del mismo, así como el pago del deducible del seguro, servicios de grúa y depósito vehicular en el supuesto de algún accidente que sufra el vehículo oficial, siempre y cuando éstos no sean ocasionados por causa de fuerza mayor o emergencia por la naturaleza del servicio;*
- VI. Entregar al enlace los recibos de pago de los conceptos establecidos en la fracción anterior;*
- VII. Conducir el vehículo con precaución y respetando siempre las señales de tránsito;*
- VIII. Estacionar el vehículo oficial en lugares permitidos;*
- IX. Si se estaciona el vehículo oficial en donde existan estacionómetros o estacionamientos públicos deberá cubrirse la cuota correspondiente;*
- X. Conservar en el vehículo oficial la póliza de seguro y la tarjeta de circulación;*
- XI. Ser congruente en el uso de vehículos oficiales, con el fomento de una cultura de seguridad preventiva para la protección de la vida, integridad física bienes y posesiones, a través de acciones de prevención de riesgos al conducir, que tienen como fin la reducción de contingencias o eventualidades en el mayor grado posible ante hechos de carácter natural o de conductas antisociales;*
- XII. Evitar todo acto que implique abuso de autoridad, maltrato o descortesía;*
- XIII. Resguardar el vehículo asignado en los lugares autorizados, mientras el vehículo no esté en uso;*
- XIV. Conducir con precaución y cortesía evitando agredir a terceros con el claxon, de manera verbal o con señales obscenas y siempre procurando dar preferencia a los peatones y ciclistas; y*
- XV. Respetar las disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y sus reglamentos.*

Artículo 23.- *El resguardante responderá en caso de accidente vial, por los daños que se causen al vehículo y a los involucrados en el incidente, si se comprueba que el accidente se ocasionó por negligencia del funcionario o servidor público.*



Artículo 24.- La utilización de vehículos oficiales para salidas foráneas deberá justificarse y solicitarse por el titular de la dependencia municipal a que corresponda la actividad ante la Oficialía Mayor Administrativa, la cual resolverá la solicitud de salida foránea, debiendo realizarse una revisión general del vehículo con anticipación a la salida por el resguardante.

Se consideran salidas foráneas aquellos trayectos cuyo destino se encuentren fuera del Área Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 25.- Fuera de los horarios de trabajo, los vehículos oficiales deberán ser resguardados en las instalaciones que para tales efectos designe la Dirección Administrativa.

Artículo 26.- Los vehículos oficiales de las áreas operativas serán entregados a los operadores del turno siguiente, previa revisión de las condiciones mecánicas y operativas del mismo. Si por la naturaleza de su operación, la entrega no pudiera realizarse durante el período de trabajo establecido en el turno, los vehículos sin excepción serán resguardados en el sitio que para ello designe la Dirección Administrativa, asimismo, el resguardante deberá avisar al titular del área la ubicación y el resguardo de llaves para cualquier imprevisto.

Sección IV **De las Características de los Vehículos Oficiales**

Artículo 27.- Es obligación del Director de Patrimonio Municipal que todo vehículo oficial porte las placas de circulación, engomado y código de barras, conforme lo estipula la Ley de Movilidad del Estado de Jalisco y sus reglamentos.

Artículo 28.- La Dirección Administrativa rotulará todos los vehículos oficiales con la leyenda "TZ" acompañadas de cuando menos tres números, así como la especificación del área a la que se encuentra asignado dicho vehículo, debiéndose rotular con letras y números grandes en lugares visibles para ser detectados por la ciudadanía, además de contener el número telefónico de la Contraloría Municipal para el reporte de quejas y denuncias así como el número de emergencias según el área operativa a que corresponda.

Sección V **Del Mantenimiento de los Vehículos Oficiales**

Artículo 29.- Para llevar a cabo la verificación vehicular y solucionar los problemas mecánicos relacionados con los vehículos oficiales asignados, la Oficialía Mayor Administrativa a través del Taller Municipal, deberá elaborar un programa de mantenimiento del parque vehicular.

Artículo 30.- El servicio preventivo se deberá llevar a cabo conforme al manual del usuario del vehículo, cuando menos cada 10,000 kilómetros o cada 6 meses de operación de la unidad de que se trate, salvo los casos en los que dicho manual disponga especificaciones técnicas diferentes.

Para los efectos del presente capítulo se establecerá un carnet por cada vehículo oficial.

Artículo 31.- Las solicitudes de dotación de neumáticos, refacciones y cualquier otro equipamiento para los vehículos oficiales, deberán ser autorizadas por la Dirección Administrativa previo diagnóstico de la vida útil y evaluación técnica realizada por el Taller Municipal.

Artículo 32.- Las solicitudes por cambios de motor o reparaciones mayores, las autorizará la Oficialía Mayor Administrativa, siempre que cuente con el dictamen técnico elaborado por los técnicos especialistas del Taller Municipal o de quien éste designe.

Artículo 33.- La Oficialía Mayor Administrativa podrá autorizar que personas físicas o morales debidamente registradas en el padrón de proveedores, efectúen la reparación de vehículos oficiales. En estos casos, el área de Taller Municipal supervisará que el vehículo reciba los servicios correspondientes a la reparación solicitada, a fin de garantizar la satisfacción y factura de acuerdo a lo solicitado.

Artículo 34.- Los vehículos oficiales que aún cuenten con garantía por parte de la agencia en que se adquirieron, deberán seguir el mantenimiento asignado por la agencia respectiva, y en caso de omisión, el resguardante del vehículo será responsable en caso de pérdida de la garantía.

Artículo 35.- Los vehículos oficiales que ya no cuenten con garantía del distribuidor en principio serán enviados para su reparación al Taller Municipal, sin embargo, podrán remitirse a los talleres externos que designe la Oficialía Mayor Administrativa, mediante las órdenes de trabajo debidamente autorizadas por el servidor público facultado.

Sección VI Del Suministro de Combustible

Artículo 36.- Corresponderá a la Dirección Administrativa, definir los mecanismos de control interno para el consumo racional de combustible.

Artículo 37.- Para el suministro y control del consumo de combustible del parque vehicular asignado se deberá observar lo siguiente:



- I.** No se otorgará más combustible que la asignada a cada vehículo oficial de las áreas correspondientes y si se llegare a requerir una dotación adicional deberá presentar un escrito firmado por el titular de la dependencia municipal solicitante manifestando las causas para la nueva dotación, la que será autorizada por la Dirección Administrativa, de acuerdo a los presupuestos para el rubro;
- II.** Solo podrán llevarse los automotores a las gasolineras o proveedores autorizados para el suministro;
- III.** Para el otorgamiento de vales de combustible, la Dirección Administrativa deberá llevar un control de los vales otorgados al personal debidamente autorizado para ello; y
- IV.** Si el usuario suministra combustible al vehículo oficial en forma distinta a lo establecido en el presente artículo, no se reembolsara el gasto realizado.

CAPÍTULO III **De los Incidentes Viales o Siniestros**

Artículo 38.- En caso de que el vehículo oficial intervenga en un incidente o accidente, ya sea en circulación o aún estando estacionado, el resguardante deberá atender las necesidades urgentes para preservar la salud física de los involucrados en caso de que existan y en cuanto las circunstancias lo permitan, deberán llevar a cabo los siguientes pasos:

- I.** De ser posible, anotar las placas, marca y modelo de los vehículos involucrados, así como el nombre de los conductores e involucrados;
- II.** Avisar a la compañía de seguros y proporcionar la información veraz que se solicite, así como los datos de la póliza resguardada en el vehículo;
- III.** Avisar a su superior inmediato, al enlace de la dependencia municipal y a la Dirección Jurídica, sobre la ocurrencia del accidente, aún si sucedió en horas o días inhábiles;
- IV.** Abstenerse de realizar trato o convenio con los involucrados;
- V.** Deberá esperar la llegada del ajustador de la aseguradora al lugar de los hechos y proporcionará los documentos que le solicite el mismo;
- VI.** Recabará copia del reporte del siniestro que elabore el ajustador y acatará las disposiciones de la autoridad, así como las instrucciones del ajustador;

VII. A más tardar el día hábil siguiente de ocurrido el siniestro, deberá elaborar una constancia de hechos, en la que deberá precisar lo siguiente:

- a) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, apoyándose en la documentación que obre en su poder;
- b) Identificación clara y completa del vehículo siniestrado; marca, modelo, serie, placas y número de inventario;
- c) Deberá contener la declaración bajo protesta de decir verdad del resguardante y demás personas involucradas, si las hubiere y siempre que sean servidores públicos del Ayuntamiento, ante dos testigos de asistencia; y
- d) Establecer la fecha y lugar en que se elabora dicha acta, hora de inicio y hora de término, la firma de los que intervienen en ella, tanto al margen de su declaración como al final del documento.

Artículo 39.- Una vez ocurrido un incidente o siniestro, se prohíbe al resguardante realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo, aunque se trate de agilizar el tránsito vehicular del lugar donde haya sucedido hasta la llegada de los policías de vialidad.

Artículo 40.- El Municipio a través de la Dirección Jurídica, solamente podrá celebrar convenios en materia de incidentes o siniestros en cuanto se libere de responsabilidad al Municipio por otros conductores que no formen parte del mismo, en donde se establezca claramente que el pago de la reparación del daño se hará en favor del propio Gobierno Municipal.

Artículo 41.- El resguardante que conduzca en estado de ebriedad, a exceso de velocidad, bajo el efecto de alguna droga o enervante e infrinja la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco o sus reglamentos, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, con sus propios recursos y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso.

Se exceptúa de lo anterior los trámites; diligencias, procedimientos administrativos y juicios en los que se determine que el Municipio no fue responsable, los que serán atendidos por la Dirección Jurídica sin costo alguno.

Artículo 42.- El Municipio repetirá contra el resguardante responsable por los gastos que se hayan erogado.

Artículo 43.- Para efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios de vehículos oficiales en los que los resguardantes hayan resultado

responsables, podrán efectuar convenios de pago con el Municipio, previa determinación del costo de la reparación por la compañía de seguros contratada o del Taller Municipal. Dicho convenio podrá establecer la deducción en forma programada del importe del pago antes mencionado, de acuerdo con las particularidades de cada caso, y la Dirección Jurídica lo remitirá a la Oficialía Mayor Administrativa para su aplicación.

Artículo 44.- El convenio de pago del funcionario o servidor público con el Municipio, en caso de siniestro o percance vial, se sujetará a lo siguiente:

- I.** Cuando las coberturas de los seguros vehiculares contratados sea limitada, esto es que no incluya daños materiales o cobertura amplia que incluya daños materiales, y la responsabilidad determinada por la autoridad de tránsito en el accidente sea compartida por sus participantes y así se haga constar expresamente, el costo de la reparación o el deducible estipulado en la póliza la pagará el Municipio, siempre y cuando el conductor no hubiera incurrido en las prohibiciones previstas en el presente Reglamento; y
- II.** Cuando la responsabilidad total corresponda al servidor público del Ayuntamiento, la reparación de la unidad o pago del deducible será enteramente a su costa.

Artículo 45.- Cuando proceda el cese del conductor del vehículo oficial, la Dirección Jurídica será la encargada de tramitar que el funcionario o servidor público garantice la reparación del daño en favor del Municipio.

Artículo 46.- El resguardante será responsable personalmente de la reparación de los daños cuando:

- I.** El siniestro sea imputable a él, por su culpa, dolo, negligencia, impericia o falta de cuidado en el manejo;
- II.** Maneje un vehículo oficial en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- III.** No porte la licencia de manejo vigente o adecuada para el vehículo oficial;
- IV.** Utilice el vehículo oficial para un fin diferente al desempeño de su trabajo;
- V.** Cause daño intencionalmente a terceros, en su persona o en sus bienes, con el vehículo oficial; o



VI. Incumpla con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV **De las Infracciones de Tránsito**

Artículo 47.- *Serán responsabilidad del usuario las infracciones a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco o sus reglamentos respecto del uso de los vehículos oficiales, debiendo pagarlas dentro de los 15 días hábiles a partir de que se cometió dicha infracción.*

Artículo 48.- *La copia del folio de infracción que levanten las autoridades competentes, así como la licencia del conductor deberá ser puesta a disposición de la Contraloría Municipal, a efecto de que ésta adopte las providencias que se estimen pertinentes para comprobar que la infracción haya sido debidamente pagada.*

Artículo 49.- *En caso de que el usuario se niegue a cumplir con las responsabilidades previstas en el presente Reglamento se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.*

Artículo 50.- *La Dirección de Patrimonio Municipal llevará un registro de las infracciones de cada usuario en el que se pueda corroborar el pago de las mismas.*

CAPÍTULO V **Del Robo Total, Parcial o Daños Materiales de los Vehículos Oficiales**

Artículo 51.- *En caso de robo total, parcial o daños materiales, el resguardante deberá:*

- I. Avisar a su superior inmediato, al enlace de la dependencia municipal y a la Dirección Jurídica aún si ocurre en días y horas inhábiles;*
- II. Avisar a la compañía de seguros proporcionando la información que le solicite, acordar el lugar y hora en que deberá encontrarse con el ajustador para levantar el reporte, y a su llegada, recabar copia del aviso de siniestro que elabore el ajustador;*
- III. Reportar el hecho vía telefónica a la policía preventiva;*
- IV. Acudir ante el Ministerio Público más cercano, a fin de denunciar los hechos ocurridos y debiendo manifestar que el bien afectado es propiedad del Ayuntamiento y que se encuentra bajo su resguardo, presentando para ello su gafete;*

V. Una vez presentada la denuncia, deberá recabar copia de la misma;

VI. Al día hábil siguiente deberá entregar a la Dirección Jurídica lo siguiente:

- a) Copia del siniestro que elabore el ajustador de la compañía de seguros;
- b) Copia de la denuncia presentada ante el Ministerio Público; y
- c) Copia de la licencia de conducir.

Artículo 52.- En el caso de robo total, la Dirección Jurídica, tendrá la obligación de realizar la reclamación del vehículo ante la compañía aseguradora, así como todos trámites legales correspondientes, con los documentos que para tal caso le entregue el resguardante involucrado y con los registros del Padrón Vehicular en donde se compruebe la responsabilidad del servidor público.

Artículo 53.- En caso de pérdida o robo de autopartes, el usuario deberá notificar a la Dirección Administrativa y a la Dirección Jurídica si el robo o pérdida de éstas, provocan la inmovilidad del vehículo. En caso de que el vehículo no pueda circular, el usuario deberá dar aviso a la compañía de seguros para el arrastre del vehículo oficial a la ubicación que determine la Dirección de Administración.

Artículo 54.- En el caso de pérdida o robo de una o las dos placas, deberá procederse de la siguiente forma:

- I.** Avisar a su superior inmediato, su enlace y a la Dirección Jurídica aún si ocurre en días y horas inhábiles;
- II.** Acudir el resguardante del vehículo ante el Ministerio Público más cercano, a fin de denunciar los hechos ocurridos, debiendo manifestar que el bien afectado es propiedad del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y que se encuentra bajo su resguardo, presentando para ello identificación como trabajador del Gobierno Municipal;
- III.** Una vez presentada la denuncia, deberá recabar copia de la misma;

IV. Al siguiente día hábil deberá entregar a la Dirección Jurídica y a la Dirección Administrativa lo siguiente, con el objetivo de que éstas formalicen la denuncia y acrediten la propiedad del vehículo:

- a) Acta que contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar, detallando todas las particularidades posibles respecto de los hechos ocurridos;
- b) Copia de la denuncia presentada ante el Ministerio Público;



- c) *Copia de la licencia de conducir; y*
- d) *Copia del resguardo del vehículo oficial.*

La Dirección Administrativa deberá turnar a la Contraloría Municipal, toda la documentación concerniente a la reposición de las placas, incluyendo el pago de las mismas, a efecto de que ésta última determine la probable responsabilidad del usuario.

Artículo 55.- *Si se comprueba que al vehículo le faltan una o las dos placas de circulación, cualquiera que sea el motivo, y el usuario no dio aviso, deberá realizarse el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, con la salvedad de que la dependencia que se percate de la falta de una o de las dos placas, deberá notificar por escrito al enlace de la dependencia de adscripción.*

CAPÍTULO VI

De las Prohibiciones

Artículo 56.- *Queda prohibido autorizar que los vehículos oficiales sean conducidos por personas ajenas al Gobierno Municipal. En caso de necesidad extraordinaria, deberá recabarse la autorización del Oficial Mayor Administrativo, previa solicitud por escrito en donde se funde y motive la causa del préstamo y éste verificará que el posible conductor cuente con licencia vigente y de acuerdo al tipo de vehículo que se trate.*

Artículo 57.- *Queda prohibido al usuario lo siguiente:*

- I.** *Conducir el vehículo oficial para asuntos particulares o familiares;*
 - II.** *Conducir el vehículo oficial sin licencia de manejo, estando vencida o sin que resulte acorde con el tipo de vehículo;*
 - III.** *Utilizar el vehículo oficial sin autorización, los fines de semana o en periodo vacacional así como en días de asueto, salvo que el servidor público se encuentre de guardia o de turno;*
 - IV.** *Arrendar o enajenar los vehículos oficiales;*
 - V.** *Transportar en el vehículo oficial un número mayor de personas a las estipuladas en la tarjeta de circulación del mismo;*
 - VI.** *Transportar objetos que no sean de uso oficial, bebidas embriagantes, drogas, enervantes, cualquier sustancia tóxica, así como los que sean peligrosos o prohibidos por la ley;*
 - VII.** *Transportar o traer adherida al vehículo cualquier tipo de propaganda, política, comercial o religiosa;*
- 

- VIII.** Colocar en los cristales de los vehículos oficiales rótulos, carteles, calcomanías u otros objetos que impidan la visibilidad hacia dentro del mismo;
- IX.** Conducir en estado inconveniente;
- X.** Realizar alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipos y accesorios, salvo que se trate del cambio de un neumático por el de refacción, con notificación al enlace correspondiente;
- XI.** Transportar en los vehículos oficiales a personas ajenas al Gobierno Municipal, salvo los casos de detenciones realizadas por la Policía Preventiva Municipal o los traslados inherentes a los servicios de protección civil o la Dirección General de Servicios Médicos Municipales;
- XII.** Desprender o cambiar cualquier parte de los vehículos, así como extraer el combustible de los mismos;
- XIII.** Abandonar el vehículo en resguardo por cualquier causa o motivo;
- XIV.** Estacionar los vehículos oficiales en lugares prohibidos, así como exceder los límites de velocidad;
- XV.** Dejar las ventanillas abiertas o no asegurarse que los seguros de cada puerta queden accionados;
- XVI.** Dejar objetos, artículos de valor o documentación oficial a la vista, que provoquen que el vehículo sufra daños por intentar sustraer cualquiera de estos artículos; y
- XVII.** Todas aquellas acciones u omisiones que impliquen el mal uso del vehículo, o daños ocasionados por terceros.

CAPÍTULO VII

De la Baja y Disposición Final de los Vehículos Oficiales

Artículo 58.- Los vehículos oficiales no útiles y que por sus condiciones físicas y mecánicas no convenga continuar en el parque vehicular, serán considerados factibles para baja y disposición final, cuando se acredite lo siguiente:

- I.** Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilite su aprovechamiento en el servicio público;
- II.** Que se han descompuesto y no sean susceptibles de reparación;

III. Que se han descompuesto y su reparación no resulte rentable; o

IV. Que no sean susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas.

Artículo 59.- Una vez que se ha determinado y documentado la baja de algún vehículo se deberá elaborar el "DICTAMEN DE NO UTILIDAD" para proceder a su disposición final y definición de la cancelación de la póliza de seguro, en caso de que aún contara con la misma.

Artículo 60.- Para la baja y disposición final de los vehículos oficiales se sujetará al procedimiento que para tal efecto establece el Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CAPÍTULO VIII **De la Información Reservada**

Artículo 61.- La información sobre vehículos oficiales y usuarios clasificada como información reservada por el Comité de Clasificación del Ayuntamiento en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se regulará bajo los Lineamientos que determine el propio Comité.

Los trámites de los vehículos oficiales adscritos al servicio de Seguridad Pública que hayan sido siniestrados; en su aspecto jurídico, serán realizados por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, a través de la Jefatura de Asuntos Internos, la cual remitirá a las áreas correspondientes la información generada.

CAPÍTULO IX **De las Infracciones, Sanciones y su Ejecución**

Artículo 62.- Son infracciones al presente Reglamento cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el mismo, las cuales darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco o en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda.

Artículo 63.- Una vez conocido el acto u omisión sancionable, se procederá al levantamiento del acta respectiva y se derivará a la Contraloría Municipal, para que previo derecho de audiencia en un procedimiento administrativo, deslinde la responsabilidad al infractor, en los términos de la legislación aplicable.

Independientemente de lo anterior, si se determina alguna responsabilidad, la Contraloría Municipal dará parte a la Dirección Jurídica para que actúe conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 64.- Las sanciones en que incurran los funcionarios o servidores público por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se impondrán con independencia de aquellas que terminen otras autoridades.

La reparación del daño imputable a los funcionarios o servidores públicos por actos u omisiones de las que sean responsables, será independiente la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 65.- Son sanciones por acciones u omisiones al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento:

- I.** Amonestación por escrito;
- II.** Multa de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente;
- III.** Multa de 50 a 75 días de salario mínimo general vigente;
- IV.** Multa de 75 a 100 días de salario mínimo general vigente;
- V.** Multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente;
- VI.** Suspensión; y
- V.** Destitución.

Artículo 66.- Se le impondrá amonestación por escrito al funcionario o servidor público que incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Omitir la presentación de algún informe requerido por las autoridades competentes establecidas en el presente Reglamento;
- II.** Omitir la gestión los servicios de mantenimiento conforme al carnet que para tal efecto expida la Jefatura de Taller Municipal.
- III.** Dejar de informar las anomalías en la revisión de un vehículo oficial o durante su operación;
- IV.** Dejar de realizar el reporte por escrito al enlace de su respectiva dependencia;
- V.** Mantener sucio el vehículo oficial, tanto el interior como el exterior;
- VI.** Realizar actos que implique maltrato o descortesía hacia otros conductores, ciclistas o peatones en el uso de un vehículo oficial;
- VII.** Transportar en el vehículo oficial un número mayor de personas a las estipuladas en la tarjeta de circulación de la unidad;

VIII. Dejar las ventanillas abiertas o no asegurarse que los seguros de cada puerta queden accionados;

IX. Al funcionario o servidor público que sin estar registrado en el Sistema de Control Vehicular, utilice un vehículo oficial, aun en caso de asuntos inherentes a sus funciones; o

X. Todas aquellas acciones u omisiones distintas a las establecidas en los artículos 67 al 73 del presente Reglamento.

Artículo 67.- Se le impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente funcionario o servidor público que incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Reincidir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior;

II. Omitir información necesaria para mantener actualizado el Sistema de Control Vehicular con relación a los vehículos oficiales asignados a su dependencia;

III. Dejar de completar o actualizar el expediente de cada vehículo oficial asignado a su dependencia;

IV. Estacionar el vehículo oficial en donde existan estacionómetros sin cubrir la cuota correspondiente;

V. Al funcionario o servidor público que sin estar registrado en el Sistema de Control Vehicular, utilice un vehículo oficial, aun en caso de asuntos inherentes a sus funciones y que además incurra en alguna de las infracciones previstas en el artículo anterior; o

VI. Colocar en los cristales de la unidad rótulos, carteles, calcomanías u otros objetos que impidan la visibilidad en el vehículo.

Artículo 68.- Se le impondrá multa de 50 a 75 días de salario mínimo general vigente al resguardante que omita o incumpla con los siguientes supuestos:

I. Reincidir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 67 del presente Reglamento;

II. Omitir la revisión previa del vehículo oficial que vaya a utilizar de:

a) Las condiciones generales del vehículo;

b) Los niveles agua, aceite, anticongelante, combustible y líquido de frenos;

c) El estado y condición de desgaste de las llantas;

- d) El desgaste de las zapatas del sistema de frenado; y
- e) El correcto funcionamiento del sistema eléctrico, motor y transmisión;

III. Conducir el vehículo oficial sin precaución o sin respetar las señales de tránsito;

IV. Manejar un vehículo oficial sin respetar las disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y sus reglamentos, salvo que exista una sanción mayor en el presente Reglamento;

V. Dejar objetos, artículos de valor o documentación oficial a la vista, que provoquen que el vehículo sufra daños por intentar sustraer cualquiera de estos artículos; o

VI. Al funcionario o servidor público que sin estar registrado en el Sistema de Control Vehicular, utilice un vehículo oficial, aun en caso de asuntos inherentes a sus funciones y que además incurra en alguna de las infracciones previstas en los artículos 67 y 68 del presente Reglamento;

Artículo 69.- Se le impondrán multa de 75 a 100 días de salario mínimo vigente y suspensión temporal sin goce de sueldo hasta por 15 días al que incurra en alguno de los siguientes supuestos:

I. Reincidir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 68 del presente Reglamento;

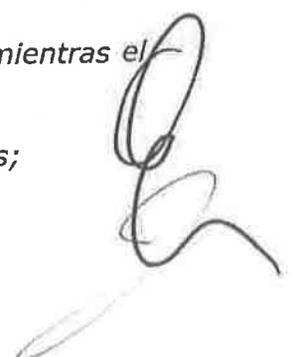
II. Utilizar un vehículo oficial sin portar licencia de manejo vigente y acorde con el tipo de vehículo.

III. Omitir el pago de las infracciones de tránsito o administrativas municipales, ocasionadas por la negligencia o descuido en el uso de un vehículo oficial;

IV. Dejar de pagar el deducible del seguro del vehículo oficial en el supuesto de algún accidente de tránsito, siempre y cuando éstos no sean ocasionados por causa de fuerza mayor o emergencia por la naturaleza del servicio;

V. Resguardar el vehículo oficial en los lugares no autorizados, mientras el vehículo no esté en uso;

VI. Utilizar el vehículo oficial para asuntos particulares o familiares;



- VII.** Utilizar el vehículo oficial sin autorización, los fines de semana, en periodo vacacional o en días de asueto, salvo que el servidor público se encuentre de guardia o de turno;
- VIII.** Transportar o traer adherida al vehículo oficial cualquier tipo de propaganda, política, comercial o religiosa;
- IX.** Transportar en un vehículo oficial a cualquier persona ajena al Gobierno Municipal, salvo los casos de detenciones realizadas por la Policía Preventiva Municipal o los traslados inherentes a los servicios de protección civil o la Dirección General de Servicios Médicos Municipales;
- X.** Abandonar el vehículo oficial en resguardo por cualquier causa o motivo;
- XI.** Estacionar el vehículo oficial en lugares prohibidos; o
- XII.** Exceder los límites de velocidad al utilizar un vehículo oficial.

Artículo 70.- Se le impondrán multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente al que incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Reincidir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del presente Reglamento;
- II.** Realizar sin autorización alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipos y accesorios de los vehículos oficiales, salvo que se trate del cambio de un neumático por el de refacción y lo notifique al enlace correspondiente;
- III.** Ocultar el número de identificación o número económico del vehículo oficial;
- IV.** Desprender o cambiar cualquier parte a un vehículo oficial; o
- V.** Extraer el combustible de los mismos.

Artículo 71.- Se suspenderá hasta por 15 días sin goce de sueldo al resguardante que no porte en el vehículo oficial la póliza de seguro o la tarjeta de circulación.

Artículo 72.- Se destituirá del cargo al resguardante que encuadre en los siguientes supuestos:

- I.** Reincidir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 70 y 71 del presente Reglamento;

- II.** Arrende o enajene el vehículo oficial a su resguardo;
- III.** Causar algún daño deliberadamente a un vehículo oficial;
- IV.** Conduzca en estado de ebriedad, o bajo los efectos de alguna droga enervante, o sustancia tóxica un vehículo oficial, sin perjuicios de que también se le apliquen las sanciones establecidas en el presente reglamento así como de otras disposiciones legales aplicables al caso; o
- V.** Al resguardante que transporte objetos que no sean de uso oficial, bebidas embriagantes, drogas, enervantes, así como cualquier sustancia tóxica que sea peligrosa o prohibida por la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal volumen I, publicación V el 14 catorce de junio de 2004 dos mil cuatro, así como se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

TERCERO.- Los procedimientos, actas y demás actos administrativos iniciados con motivos de accidentes de tránsito, daños a los vehículos oficiales en donde hayan participado funcionarios o servidores públicos del Municipio antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se determinarán de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes al momento del siniestro.

CUARTO.- El Sistema de Control Vehicular deberá quedar en funcionamiento y actualizado al día 01 de abril del año 2015. Las dependencias municipales contarán hasta tal fecha para actualizar la información en el Sistema de Control Vehicular."

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del decreto por el que se expide el Reglamento de Control Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la página de Internet del Gobierno Municipal, así como su dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales a efecto de que auxilie al Secretario General del Ayuntamiento en la publicación de un extracto del decreto contenido en el presente acuerdo en los domicilios de las Delegaciones y Agencias

Municipales para levantarse la certificación respectiva.

CUARTO.- Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H. Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, al Síndico Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, a la Directora General de Transparencia, Oficial Mayor Administrativo, al Director General Administrativo, al Director de Patrimonio Municipal, al Jefe del Taller Municipal, al Director de la Unidad de Planeación y a la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales para su conocimiento, en su caso debido cumplimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.


MUNICIPIO DE TLAJOMULCO,
DE ZÚÑIGA, JAL.
PRESIDENCIA

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.


SECRETARÍA GENERAL
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.


JLPP/emcm

Acuerdo de Publicación

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 19 diecinueve del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.

Visto lo resuelto en el punto de acuerdo 035/2015, tomado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 13 trece del mes de febrero del año 2015 dos mil quince; y

RESULTANDO

I.- En la sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 13 trece del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, en el desahogo del punto 5.10 del orden del día, se aprobó la intervención extraordinaria y rescate de la acción urbanística privada denominada "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia".

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, así como los acuerdos que ordene el Ayuntamiento de interés para el Municipio y sus habitantes, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II, 77 fracción II y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 42 fracciones V y VII, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3, 10, 32 fracción XXXIX, 36 fracciones IV, V y VII, 44 fracción XVI y 46 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas, y los artículos 1, 3, 4 fracciones I y II, 6 fracción III, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que el punto de acuerdo 035/2015 emitido por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante el cual aprueba y autoriza la intervención extraordinaria y rescate de la acción urbanística privada denominada "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia".

compuesta por las etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, debe ser publicado en el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, por resolución expresa del mismo.

III.- Que el punto de acuerdo 035/2015 emitido por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el cual aprueba y autoriza la intervención extraordinaria y rescate de la acción urbanística privada denominada "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia", junto con su iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, además de ser publicados en la Gaceta Municipal, se consideran como información fundamental que también debe de ser publicadas en la página de Internet del Gobierno Municipal, con fundamento en los artículos 3.2 fracción I, 5, 8.1 fracción II inciso e), 15.1 fracción III, 24.1 fracción XII y 25.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los artículos 3, 4, 6 fracción II, 8 fracción XIV, 11 fracción IV, 48, 49 fracción I inciso a), 50 fracción II inciso e), VII incisos b) y demás aplicables del Reglamento de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado el día 30 de mayo de 2012; razón por la cual se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con base en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente, se ordena imprimir, publicar, circular y difundir en la Gaceta Municipal, el punto de acuerdo número 035/2015, tomado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de febrero del 2015 dos mil quince, mismo que a la letra dice:

"PUNTO DE ACUERDO 035/2015

PRIMERO.- *El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, resulta competente para resolver sobre la situación jurídico – administrativa que prevalece en el desarrollo habitacional denominada "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, párrafo tercero, 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º, fracciones I y II, 3º, fracciones XI y XV, 4º, 5º, fracciones I, II, IV, V y VI, 9º, fracciones I a la IV, VIII, XI y XII, 12, fracción IV, 27, 35, 40, fracción V, 51, fracciones I, V y XIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, 2, fracciones I a la VIII, 5, fracción VIII, 12, fracciones I, V, XXVIII, XXXIII y XVI, 43, fracción II, inciso b), 44, 84, 87, 93, 98, 117, 122, 130, 131 al 137, 139, 143, 145, 172, 199 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, aplicable al presente caso concreto en términos de lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco.*

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 2 y 149 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al presente caso, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, hace efectivo el apercibimiento realizado a la urbanizadora Constructora SIMACO, S.A. de C.V. mediante en el oficio DGOT/DPU-56/15 suscrito por el Arquitecto Jorge Gustavo García Juárez, Director General de Ordenamiento Territorial y notificado por cédula el día 14 de enero del año 2015.

TERCERO.- Por ser una cuestión de orden y utilidad públicos, así como de interés y beneficio social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 248, 255, 260, 261, 264, fracción II, 401, fracción II y su último párrafo, y 413 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, aplicables al presente caso concreto en términos de lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco; el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y declara la cancelación de la licencia de urbanización autorizada mediante el oficio SPU-620/2003, de fecha 20 de octubre del año 2003, expediente administrativo 097-091/U-02-XI, otorgada a favor de la urbanizadora Constructora SIMACO, S.A. de C.V. respecto de la acción urbanística privada denominada "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia".

CUARTO.- En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 248, 255, 264, fracción II, 413, 414, fracciones V y VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, aplicables al presente caso concreto en términos de lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, 72 y 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la intervención extraordinaria y rescate de la acción urbanística privada denominada "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia", compuesta por las etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, para la ejecución de las obras de urbanización y de equipamiento faltantes o en estado de deterioro en sustitución y a costa de la urbanizadora Constructora SIMACO, S.A. de C.V. y sus responsables solidarios, dejando a salvo los derechos que tengan terceros sobre lotes y viviendas de dicho desarrollo habitacional, a quienes se les considera como adquirentes de buena fe; así como para la recepción de sus áreas de cesión para destinos de equipamiento y vialidades, y la recepción del mencionado desarrollo habitacional para la prestación de los servicios públicos municipales, bajo la supervisión de la Secretaría General del Ayuntamiento.

QUINTO.- A su vez y de conformidad con los artículos 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 413, 414, fracciones V y VII de la Ley de Desarrollo Urbano del



Estado de Jalisco, aplicables al presente caso concreto en términos de lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como los artículos 2 y 20, fracciones II y V de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, impone a la urbanizadora Constructora SIMACO, S.A. de C.V. las sanciones siguientes:

a) *Extinción y revocación de los derechos adquiridos y sus efectos, con motivo de la licencia de urbanización cancelada en el resolutivo TERCERO del presente punto de acuerdo, expediente administrativo 097-091/U-02-XI, por lo que en ejecución de las determinaciones aquí resueltas, se faculta al Director General de Ordenamiento Territorial para que haga extensiva la extinción de derechos impuesta en caso de que alguna licencia, autorización, permiso, dictamen, resolución o acto distinto a aquellos de las señaladas en el presente punto de acuerdo a favor de la urbanizadora Constructora SIMACO, S.A. de C.V. y respecto de la acción urbanística privada denominada "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia", dejando a salvo derechos de terceros adquirentes de buena fe de los lotes o viviendas, así como al Tesorero Municipal para que determine en cantidad líquida las contribuciones que se consideren omitidas por la declaración de extinción y revocación de derechos a que alude el presente inciso.*

b) *Extinción y revocación de la licencia para efectuar contratos de venta de lotes, concedida mediante oficio SPDU-650/2003, de fecha 23 de octubre del año 2003, expediente administrativo 097-091/U-02-XI, respecto de la acción urbanística privada denominada "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia".*

c) *Pérdida de los beneficios fiscales otorgados con motivo de la celebración del convenio de obras de fecha 11 de diciembre del año 2003, aprobado por el entonces Ayuntamiento este Municipio en su sesión celebrada el 26 de noviembre del año 2003; con el objeto de construir el colector – emisor de descarga sanitaria de diversos diámetros y una longitud aproximada de 4,200 metros en la carretera Tlajomulco – San Miguel Cuyutlán y el arroyo La Cajilota, así como la primera etapa de la planta de tratamiento municipal, consistente en un módulo para un gasto de 80 litros por segundo cumpliendo con la norma NOM-001-SEMARNAT/2003, cuyo costo se autorizó que Constructora SIMACO, S.A. de C.V., entre otras urbanizadoras, pudieran acreditar contra derechos a su cargo y a favor del Municipio, por lo que la urbanizadora sancionada deberá pagar a la hacienda pública municipal la cantidad de \$4,357,723.00 (cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional) junto con sus accesorios, por concepto de aportación a la que se obligó para la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica pactadas en dicho convenio.*

d) Pérdida del beneficio fiscal o descuento por un monto de \$1'740,811.04 (Un millón setecientos cuarenta mil ochocientos once pesos 04/100 moneda nacional), el cual deberá pagar a la hacienda pública municipal con sus accesorios; otorgados en la orden de pago número 233/2003 de fecha 28 de noviembre del año 2003, emitida a favor de Constructora SIMACO, S.A. de C.V. por el Presidente Municipal y Director General de Obras Públicas en turno.

e) Extinción y revocación del acuerdo o dictamen a favor de la recepción de la etapa 1 del desarrollo habitacional denominado "La Providencia", también conocido como "Residencial La Providencia", contenido en el oficio DPDU-487/2005, de fecha 09 de mayo del año 2005.

f) Pérdida del beneficio fiscal o descuento por un monto equivalente al 50% cincuenta por ciento de los derechos por concepto de dictámenes, autorizaciones, aprobaciones, licencias, permisos, aportaciones, incorporaciones y certificaciones respecto de la acción urbanística privada denominada "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia", el cual deberá pagar a la hacienda pública municipal con sus accesorios, otorgado con base en los artículos 146 y 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, a través del oficio DPDU-1171/2006, de fecha 16 de agosto del año 2006, suscrito por el entonces Director de Planeación y Desarrollo Urbano.

g) Pérdida del beneficio fiscal o descuento por un monto de \$124,685.63 (ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos 63/100 moneda nacional), el cual deberá pagar a la hacienda pública municipal con sus accesorios; otorgado mediante la orden de pago número DPDU/JRP/OP/007/07 de fecha 08 de marzo del año 2007, emitida a favor de Constructora SIMACO, S.A. de C.V. por el entonces Director de Planeación y Desarrollo Urbano.

SEXTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, autoriza a la Dirección General de Ordenamiento Territorial con el auxilio de la Dirección General de Obras Públicas, para que lleve a cabo la revisión del actual proyecto definitivo de urbanización autorizado mediante oficio DPDU-JRP-286/2008 emitido a favor de Constructora SIMACO, S.A. de C.V. por el entonces Director de Planeación y Desarrollo Urbano, de fecha 24 de junio del año 2008, de cuyo plano se aprecia que la acción urbanística privada denominada "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia" se compone de las etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, a costa de la urbanización sancionada y sus responsables solidarios, con el objeto de verificar si se sujeta a lo establecido en los instrumentos de planeación urbana aplicables a dicho desarrollo habitacional y vigentes, así como de reposición de la documentación faltante en el expediente administrativo 097-091/U-02-XI que se ubican bajo su resguardo y tramitado.

con motivo del desarrollo habitacional rescatado, con sustento en el artículo 96 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco o, en su defecto, la elaboración de nuevos planos, proyectos y emisión de dictámenes y autorizaciones para que las dependencias de la administración pública municipal estén en aptitud de sustituir a la urbanizadora en la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento del fraccionamiento multicitado y a efecto de realizar el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

SÉPTIMO.- *En consecuencia a lo establecido en el resolutivo SEXTO del presente punto de acuerdo, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y declara a Inmobiliaria Muyutlán, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, y a Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, como responsables solidarios frente al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales, capitales que se finquen y demás contribuciones que se generen u omitidas, junto con sus accesorios, con motivo del procedimiento administrativo de intervención extraordinaria y rescate de de la acción urbanística privada denominada "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia" para la ejecución de las obras de urbanización y de equipamiento faltantes o en estado de deterioro en sustitución de la empresa urbanizadora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracciones II, III, IX inciso d) y XIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, al ser las partes firmantes del Contrato de Fideicomiso de Administración, junto con Constructora SIMACO, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, constituido mediante la escritura pública número 97 de fecha 22 de julio de 2003, ante la fe del Licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público Suplente y Adscrito a la Notaría Pública número 8 de Guadalajara, Jalisco.*

OCTAVO.- *De conformidad con los artículos 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 413 y 414, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, aplicables al presente caso concreto en términos de lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e impone una multa de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el año 2015 por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la zona A donde se ubica el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al Ingeniero Francisco González Godínez, perito responsable designado por Constructora SIMACO, S.A. de C.V. para el desarrollo de la acción urbanística privada denominada "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia", bajo el amparo de la cédulas profesionales números 133070 y 3189(2-2), con independencia de otras sanciones que pudieran determinar diversas autoridades competentes, por lo que de esta sanción se deberá dar cuenta a las autoridades educativas competentes.*

NOVENO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco aprueba y autoriza tomar en posesión de forma pública y pacífica de las áreas de cesión para destino y vialidades, así como las áreas de infraestructura urbana correspondientes a los equipamientos de la acción urbanística privada denominada "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia", en todas sus etapas, de conformidad a lo establecido en el artículo 264, fracción IV, con relación a los artículos 141 y 235, fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, aplicables al presente caso concreto en términos de lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

DÉCIMO.- En consecuencia al punto de acuerdo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba e instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, a la Coordinación de Servicios Públicos, a la Dirección General de Ordenamiento Territorial, a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y a la Dirección de Patrimonio Municipal para que, en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones, realicen los actos jurídicos y administrativos necesarios, a efecto de recepcionar las obras de urbanización de la acción urbanística privada denominada "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia", en todas sus etapas, así como la escrituración ante Notario Público de las transmisiones de propiedad a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de las áreas de cesión para destinos, tanto de vialidades como de equipamiento, en el estado en que actualmente se encuentran y sin la constitución de la o las garantías por los posibles vicios ocultos que pudieran presentar las obras de urbanización de la acción urbanística rescatada, de conformidad a lo establecido en el 141 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, aplicable al presente caso concreto en términos de lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y faculta al Síndico Municipal a ejercitar acciones judiciales correspondientes ante los tribunales competentes, reclamar fianzas, presentar denuncias de carácter penal en contra de quien o quienes resulten responsables por la posible comisión de delitos, así como solicitar la reparación del daño con motivo de posibles transmisiones de áreas de cesión para destinos de equipamiento y vialidades de propiedad municipal en posesión de la urbanizadora sancionada o sus responsables solidarios con motivo del proceso de urbanización del desarrollo habitacional denominado "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia", hasta su conclusión, dejando a salvo los derechos que tengan terceros de buena fe sobre lotes y viviendas de dicho desarrollo habitacional.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y a la

Dirección General de Obras Públicas, a efecto de que realicen la planeación, presupuestación y programación para terminar, renovar y/o rehabilitar las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo habitacional denominado "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia", sus áreas de cesión para destinos y demás infraestructura urbana.

DÉCIMO TERCERO.- *De conformidad con los artículos 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 413 y 414, fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, aplicables al presente caso concreto en términos de lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y ordena:*

*a) La suspensión temporal de licencias, autorizaciones y permisos de construcción de edificaciones **nuevas** dentro del desarrollo habitacional denominado "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia", en tanto se regulariza la situación jurídico – administrativa de dicho fraccionamiento, mediante la obtención de una nueva licencia de urbanización, previo cumplimiento de lo establecido en las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación urbana vigentes.*

b) La suspensión temporal de licencias, autorizaciones y permisos de construcción para ampliaciones, rehabilitaciones, remodelaciones o demoliciones en tanto se regulariza la situación jurídico – administrativa de dicho fraccionamiento, para ello, los terceros adquirentes de buena fe que pretendan realizar ampliaciones, rehabilitaciones, remodelaciones o demoliciones en viviendas ya edificadas deberán acreditar ante la Dirección General de Obras Públicas que sus derechos de propiedad y/o posesión, así como que la vivienda a intervenir se encuentra habitada con anterioridad a la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del presente punto de acuerdo.

c) Se faculta al Presidente Municipal para dictar las medidas administrativas necesarias para el ejercicio de los derechos establecidos en el inciso b) del presente resolutivo.

DÉCIMO CUARTO.- *El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Tesorero Municipal a efecto de que fije en cantidad líquida los créditos fiscales correspondientes en contra de la urbanizadora Constructora SIMACO, S.A. de C.V. y sus responsables solidarios, con motivo de la intervención extraordinaria y rescate de la acción urbanística privada denominada "La Providencia", también conocida como "Residencial La Providencia", en todas sus etapas, por los incumplimientos en el pago de impuestos, derechos, demás contribuciones, montos omitidos y sus accesorios adeudados, así como los capitales que se finquen por los faltantes o el deterioro en las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo*

habitacional en cuestión, así como para iniciar los procedimientos de cobro coactivo de dichos créditos fiscales, inclusive la búsqueda, embargo, inmovilización y remate de bienes inmuebles que tengan registrados a su favor en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, al igual que al interior del Estado de Jalisco y/o a nivel nacional, o el embargo de bienes muebles, depósitos ante instituciones de crédito autorizadas, solicitando la inmovilización de cuentas bancarias por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sustento en el artículo 259 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e instruye a la Dirección General de Procesos Ciudadanos para que asesore y auxilie a los vecinos que habiten el fraccionamiento "La Providencia", también conocido como "Residencial La Providencia" con el objeto de que se constituya y trabaje con la o las organizaciones vecinales del lugar y que las mismas sea reconocidas por este Ayuntamiento, así como a levantar un censo en el lugar a efecto de poder determinar a los adquirientes de buena fe para respetar sus derechos adquiridos, en coordinación con la Secretaría General del Ayuntamiento y la Coordinación de Servicios Públicos.

DÉCIMO SEXTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e instruye a la Dirección de Catastro Municipal a realizar la abstención de cualquier tipo de movimiento dentro del desarrollo habitacional denominado "La Providencia", también conocido como "Residencial La Providencia" de inmuebles titulados a favor de Constructora SIMACO, S.A. de C.V., de Inmobiliaria Muyutlán, S.A. de C.V. y de Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, en tanto se regulariza la situación jurídico – administrativa de dicho fraccionamiento, mediante la obtención de una nueva licencia de urbanización, previo cumplimiento de lo establecido en las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación urbana vigentes, así como se lleven las gestiones necesarias para la inscripción del presente punto de acuerdo ante el Registro Público de la Propiedad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en la Gaceta Municipal a efecto de su difusión y oponibilidad frente a terceros.

DÉCIMO OCTAVO.- A falta de domicilio conocido para recibir notificaciones de la urbanizadora Constructora SIMACO, S.A. de C.V., de sus responsables solidarios y de su perito responsable dentro del territorio municipal, se faculta al Secretario General del Ayuntamiento para realizar las notificaciones respectivas en los términos de las fracciones III o IV de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de forma supletoria al presente caso y según corresponda.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese mediante oficio el presente punto de acuerdo a las autoridades correspondientes y regístrese en el libro de actas correspondiente."

SEGUNDO.- Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H. Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

TERCERO.- Se ordena la publicación del punto de acuerdo 035/2015 de la intervención extraordinaria y rescate de la acción urbanística privada denominada "La Providencia" también conocida como "Residencial La Providencia", junto con su iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, en la página de Internet del Gobierno Municipal.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Jalisco, al Síndico Municipal, al Tesorero Municipal, a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección General de Transparencia, a la Dirección General de Ordenamiento Municipal, a la Dirección General de Obras Públicas, a la Dirección General del SIAT, a la Dirección General de Procesos Ciudadanos, a la Dirección Jurídica, a la Dirección de Licencias y Alineamientos y a la Dirección de Verificación de Edificación para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO,
DE ZÚÑIGA, JAL.
PRESIDENCIA

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JAL.
SECRETARÍA GENERAL

LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SLPP/emcm



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga
Jalisco